



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 183 -2018-DE-UE005-PENL-VMPCIC/MC

Chiclayo, 19 de setiembre de 2018

VISTOS,

Informe Técnico N° 003-2018-ACP-L-UE005-VMPCIC/MC de fecha 17 de setiembre de 2018; Informe N° 051-2018-ACP-L-UE005-VMPCIC/MC de fecha 17 de setiembre de 2018; Proveído de la Oficina de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley N° 28939, se crea la Unidad Ejecutora N° 111 - Naylamp- Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo N° 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque en el Ministerio de Cultura;

Que, la Unidad Ejecutiva N° 005 Naylamp - Lambayeque es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestariamente del ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el nuevo Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque, y en cuyo numeral 2.1.1. señala que la Dirección Ejecutiva está representado por el Director Ejecutivo, así como regula las potestades de la Dirección Ejecutiva; quien es designado mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque;





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Que, el marco normativo de los bienes muebles del estado se encuentra regulado por la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 013-2012-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2015/SBN – "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" (en adelante Directiva) aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se reglamentan los mecanismos y procedimientos para una eficiente gestión de los bienes estatales. Según artículo 5° en la ejecución de cualquier acto relacionado a los bienes estatales, deberá observarse el adecuado cumplimiento de las garantías y normas vinculadas a dichos bienes. El artículo 10, literal j) establece como una función, atribución y obligación de las entidades la de aprobar el alta y la baja de sus bienes;

Que, el artículo 118° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece que la Oficina de Administración o la que haga sus veces en cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sub bienes muebles;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal f) de numeral 2.2 del artículo 2° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, define el alta como el procedimiento que consiste en la incorporación física y contable de bienes al patrimonio del Estado o de una entidad. Asimismo se establece las funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades según el literal j) del artículo 10° del mencionado reglamento;

Que, la Directiva regula los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados el Catalogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como de aquellos bienes que sin estarlo son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades;

Que, la Directiva, en su numeral 6.1, señala como uno de los actos para la incorporación de un bien al registro patrimonial de la entidad es la reposición, el cual implica la recepción por parte de la entidad de un bien de características iguales, similares, mejores o equivalentes en valor comercial, en reemplazo de otro que ha sufrido entre otros vicios o defectos que afectan el correcto funcionamiento en caso cuente con garantía. La obligación de reponer es de cuenta del proveedor;

Que, de acuerdo a lo establecido en numeral 6.1.1 de la Directiva establece que el alta es el procedimiento que consiste en la incorporación de un bien al registro patrimonial de la entidad. Dicha incorporación también implica su





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

correspondiente registro contable, el cual se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad, señalándose en el literal d) del numeral 6.1.2 que el alta se realizará al emitir la resolución administrativa de adquisición por el acto de reposición de bienes;

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2018-ACP-L-UE005-VMPCIC/MC de fecha 17 de setiembre de 2018, el Responsable de la Oficina de Almacén y Control Patrimonial, recomienda que se proceda al ALTA por causal de REPOSICIÓN de UN (01) Monitor LED, cuyas características están detalladas en el siguiente cuadro:

ITEM	DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO				ESTADO	CAUSAL DE ALTA	CUENTA CONTABLE	FECHA DE ADQUISICION	VALOR EN LIBROS
		MARCA	MODELO	SERIE	COLOR					
1	MONITOR LED	LG	24MK430H	806NTZN53221	NEGRO	MUY BUENO	REPOSICIÓN	9105.0301	12/09/2018	499.95

Que, mediante Informe N° 051-2018-ACP-L-UE005-VMPCIC/MC, de fecha 17 de setiembre del 2018, el Responsable de la Oficina de Almacén y Control Patrimonial, pone en conocimiento de la Oficina de Administración el Informe Técnico señalado en el párrafo que antecede, a fin de iniciar el trámite para la emisión de la Resolución ha sido de ALTA por REPOSICIÓN de Monitor LED, que ha sido entregado por el proveedor, en ejecución de garantía con fecha 12 de setiembre de 2018, en cumplimiento a lo dispuesto en la directiva N° 001-2015/SBN, aprobada mediante la Resolución N° 046-2015/SBN;

Que, mediante proveído de fecha 18 de setiembre de 2018, emitido por la Oficina de Administración, se solicita se proyecte la Resolución Directoral correspondiente;

Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 319-2018-MC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR DE ALTA por causal de REPOSICIÓN a UN (01) Monitor LED, cuyas características se detallan en el siguiente cuadro:

ITEM	DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO				ESTADO	CAUSAL DE ALTA	CUENTA CONTABLE	FECHA DE ADQUISICION	VALOR EN LIBROS
		MARCA	MODELO	SERIE	COLOR					
1	MONITOR LED	LG	24MK430H	806NTZN53221	NEGRO	MUY BUENO	REPOSICIÓN	9105.0301	12/09/2018	499.95





PERU

Ministerio de Cultura

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el responsable de Control Patrimonial proceda a la incorporación física y contable del bien mueble dado de Alta en el inventario mobiliario de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, teniendo en cuenta el valor de dicho bien mueble

ARTÍCULO TERCERO.- HACER de conocimiento el presente acto administrativo a las oficinas de administración, contabilidad, logística, planeamiento y presupuesto, almacén y control patrimonial e informática para la publicación en la página web de la institución (www.naylamp.gob.pe), así como a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.

Ministerio de Cultura
UNIDAD EJECUTORA 005 NAYLAMP LAMBAYEQUE
Arqueol. Luis Alfredo Narváez Vargas
Director Ejecutivo (e)

